REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
PROCESO No.: CMA-SVCH-SPI-424-2026

OBJETO

"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TIPO MIXTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER".

PRESUPUESTO OFICIAL
CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)

SEPTIEMBRE DE 2026

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente estudio Previo corresponde al requerido según el artículo 25, numeral 7º y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, la Ley 1150 del 2007 y del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de Contratación bajo la modalidad de selección mediante concurso de méritos abierto y la consecuente celebración del contrato requerido para la **CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TIPO MIXTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER".**

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Invitación a las veedurías ciudadanas

El MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1 Antecedentes y justificación de la necesidad

En el municipio de San Vicente de Chucurí– Santander, la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo actualmente se encuentran en cabeza de la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí-Manantiales de Chucurí empresa mayoritariamente privada que presta los servicios AAA en razón al contrato de operación suscrito entre la entidad territorial y esta empresa. Que la duración de dicho contrato está contemplada hasta el año 2027, por lo que el Alcalde Municipal en el ejercicio de sus funcionales constitucionales y legales está en el deber de analizar con anticipación, cuál será el nuevo modelo de prestación de estos servicios luego de finalizado dicho contrato, pues el municipio actúa como máximo garante de los servicios asociados al agua potable y saneamiento básico dentro de la jurisdicción de este municipio. Ahora bien, para el año 2025, el municipio realizo un estudio sobre el estado actual de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo tanto en el área urbana como rural, en donde pudo determinar que en muchos sectores del municipio la oferta de prestación de servicios AAA es insuficiente aunado a que en algunos lugares no se cumple en su totalidad con los estándares de cobertura, calidad y continuidad tal cual exige la normativa, esto, en razón a la falta de tecnicidad en los procesos que se requieren desplegar en todas las actividades complementarias que convergen a estos servicios públicos domiciliarios, detonando además algunas falencias financieras internas dentro del actual prestador la APC MANANTIALES DE CHUCURÍ, lo que entonces puede llegar a generar un riesgo en la prestación adecuada de estos servicios para los usuarios.

Que el escenario descrito anteriormente, le permite entonces al Municipio de San Vicente de Chucurí replantearse la idea de dar continuidad o no al contrato de operación con este prestador APC MANANTIALES DE CHUCURÍ que como se mencionó anteriormente es mayoritariamente privado, por lo que entonces la administración municipal está en el deber de formular alternativas con miras a poder mejorar los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como llegar a cubrir los índices de cobertura, calidad y continuidad que la normativa exige el ordenamiento jurídico actual. Por lo anterior, y como parte de las acciones que la Administración Municipal ha venido adelantando en el diagnóstico de los servicios públicos AAA

y a fin de prever con suficiente tiempo las acciones que se deben tomar antes de terminarse el contrato de operación el próximo año, el Alcalde Municipal durante la vigencia 2025 y durante los dos primeros meses del año 2026, llevo a cabo la formulación de un estudio demostrativo en los términos del Artículo 69 de la Ley 489 de 1998 en el que se obtuvo como resultado que la mejor forma de reorganizar los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo es a través de la creación de un nuevo prestador en el que la entidad territorial tenga un participación mayoritaria a fin de poder tomar decisiones y tener el control de dichos servicios, así también y como parte de este trabajo, se presentó ante el concejo municipal un proyecto de acuerdo, el cual concluyo con la aprobación mayoritaria de los concejales por lo que el 27 de febrero de 2026 se expide el Acuerdo Municipal N° 004 en donde el Honorable Concejo Municipal otorga facultades al Alcalde Municipal para la creación de una empresa de servicios públicos de tipo mixta la cual tendrá como objetivo la prestación y operación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo dentro del Área de Prestación APS del Municipio de San Vicente de Chucurí en la que el Municipio tendrá una participación mayoritaria del 98% y el 2% se dará a un socio estratégico que aporte tecnificación a la futura empresa. Adicionalmente y de manera especial se tiene que dicho Acuerdo Municipal contemplo dentro de su Artículo Tercero lo siguiente: "(...) CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Autorizar al Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, para suscribir el acta de constitución de la empresa de servicios públicos denominada "Empresa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí SA ESP (ESSAV SA ESP), y para conformar la sociedad comercial bajo la modalidad de economía mixta, en los términos establecidos por la ley. Así mismo, autorizar al Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander para adoptar los estatutos sociales, designar junta directiva inicial, para adelantar todas las actuaciones y trámites administrativos, notariales, registrales y contractuales necesarios para la formalización y legalización integral de la Empresa de Servicios Públicos Mixta AAA del Municipio de San Vicente de Chucurí, que se denominara "Empresa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí SA ESP (ESSAV SA ESP). (...)". Que igualmente tal acto administrativo de autorización contempla en el Artículo Séptimo que estas facultades serán otorgadas por parte del Concejo Municipal únicamente por un lapso de tiempo de 18 meses.

En tal sentido, es claro que luego de otorgada esta autorización, la Administración Municipal está en el deber de iniciar con todo el proceso de implementación creación y constitución de la futura empresa de servicios públicos del Municipio de San Vicente de Chucurí- ESSAV SA ESP, siendo necesario entonces que la entidad territorial proceda adelantar todos los procedimientos jurídicos, administrativos, comerciales, financieros y tributarios correspondientes, a fin de materializar el contenido dispuesto en dicho Acuerdo Municipal N° 004 de 2026, de manera que; se hace necesario que la Alcaldía Municipal contrate una asesoría profesional especializada la cual este acompasada de un grupo interdisciplinario que brinde un acompañamiento integral durante todos estos procedimientos, para de tal modo y en cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias, se pueda implementar el nuevo modelo de prestación de servicios AAA y la puesta en marcha de este nuevo operador que claramente beneficiaria de forma directa a todos los habitantes del Municipio de San Vicente de Chucurí.

2.2 RECURSOS CON CARGO A LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL CONTRATO

Plazo: 6 Meses

RUBROS	FUENTE	VALOR	META
2.1.2.02.02.008.020	INGR CORRI DE LIBRE DESTI	$ 120.000.000,00	Servicios de Consultoría

2.3 Plan Anual de Adquisiciones y codificación en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1 el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80 10 16 00	GERENCIA DE PROYECTOS
80 10 15 00	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
81 11 18 00	SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS

3. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

3.1 Objeto a contratar

CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TIPO MIXTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER".

3.2 Disponibilidad presupuestal

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
VALOR	$ 120.000.000
No. DE CERTIFICADO	
VIGENCIA	2026

El valor estimado del contrato es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)** incluidos todos los gastos

3.3 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, sin perjuicio de los desplazamientos que deba realizar el contratista ante las autoridades competentes para adelantar los trámites y gestiones propios del objeto contractual.

3.5 FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante ACTAS DE PAGO MENSUALES, correspondientes a los productos entregados en su integridad y recibidos a satisfacción durante el respectivo período, previa presentación del informe mensual de actividades acompañado de los estudios, conceptos, documentos societarios, proyectos de acto administrativo y demás productos contratados exigibles en dicho período, conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico, y previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato; de igual manera, previo cumplimiento de las obligaciones referentes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, hasta el término del contrato.

El valor de cada acta mensual corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios, según el cuadro de desagregación del numeral 6.1, de los ítems entregados en su integridad y recibidos a satisfacción en el respectivo período. No se reconocerán pagos por avance parcial de un ítem, en concordancia con los numerales 5 y 5.5. La sumatoria de los pagos parciales no podrá superar el valor total del contrato.

El pago correspondiente a la última acta se efectuará una vez entregados y recibidos a satisfacción la totalidad de los productos contratados, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la ampliación o actualización de las garantías a que hubiere lugar.

El CONTRATISTA deberá presentar, con cada acta de pago, la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, la constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales y ARL, y los demás documentos señalados para la legalización de la cuenta de cobro.

NOTA 1: En el valor del contrato de consultoría se encuentran incluidos tanto los costos directos como los indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: DEDUCCIONES — EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectúe del desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC y a la situación de los recursos por parte de la Tesorería Municipal, sin que la demora derivada de estas circunstancias genere intereses o sanción alguna a cargo del MUNICIPIO.

3.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de San Vicente de Chucurí ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Los supervisores deben ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos de los incumplimientos que lleguen a presentarse, tales como la falta de entrega oportuna de la información a cargo del Municipio o de terceros, las demoras de las autoridades del sector en los trámites de los ítems 1.1.5 y 1.1.6, o la indisponibilidad del equipo de trabajo ofrecido, que afecten el desarrollo normal de las actividades programadas.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones del Municipio

Son obligaciones del Municipio, además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las propias del contrato, tales como las siguientes:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y oportunidad pactadas, previa presentación de los documentos exigidos para cada acta de pago.

2. Ejercer la supervisión general del contrato a través del funcionario designado para tal efecto.

3. Formular por escrito las sugerencias y observaciones sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y profesional propia del contratista.

4. Solicitar al contratista los informes que requiera sobre el desarrollo del contrato.

5. Suministrar al contratista, dentro de los plazos que se acuerden, la información, los documentos y los antecedentes disponibles que resulten necesarios para la ejecución de la consultoría, en particular los relacionados con la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio, la información predial, catastral, financiera, presupuestal, contable, tarifaria y de infraestructura asociada, así como los actos administrativos, contratos, convenios y estudios previamente expedidos o celebrados sobre la materia.

6. Facilitar el acceso del contratista a las dependencias, archivos y funcionarios del Municipio, y coordinar la participación de los servidores públicos y de las áreas técnicas, financieras y jurídicas en las mesas de trabajo que se requieran para el desarrollo de la consultoría.

7. Revisar y pronunciarse oportunamente, por conducto del supervisor, sobre los productos y entregables presentados por el contratista, formulando las observaciones a que haya lugar dentro de los términos previstos en el contrato.

8. Adelantar, cuando corresponda, los trámites institucionales que sean de su exclusiva competencia y que resulten necesarios para el avance del objeto contractual, en particular la radicación del proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, la expedición de los actos administrativos requeridos y la gestión ante las entidades del sector.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

4.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el estudio previo, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

5. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y a las declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

6. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

7. Comunicar a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución de este contrato.

8. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

9. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

10. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar, e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

11. Observar durante la ejecución del contrato las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, y garantizar la afiliación y cobertura del personal a su cargo en el Sistema General de Riesgos Laborales, adoptando las medidas de prevención aplicables a las actividades de oficina, de trabajo en las instalaciones del Municipio y de desplazamiento que demande la consultoría.

12. Manejar con la debida confidencialidad y reserva la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos del objeto contractual, obligación que subsiste con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

13. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato, o que tenga incidencia en ella, cuando sea requerida por la Entidad.

14. Abstenerse de asesorar, representar o prestar servicios, durante la ejecución del contrato, a personas naturales o jurídicas cuyos intereses resulten contrarios a los del Municipio en relación con la constitución, estructuración o futura operación de la empresa de servicios públicos domiciliarios objeto de la consultoría, y declarar cualquier situación que pueda constituir conflicto de interés.

4.2.2 Obligaciones específicas del objeto contratado

15. Ejecutar el contrato con el personal cuyas hojas de vida, con sus respectivos soportes de formación académica y experiencia, fueron presentadas, verificadas y evaluadas dentro del proceso de selección, y que sirvieron de base para la calificación de la propuesta y la adjudicación del contrato. En consecuencia, el contratista no podrá sustituir a ninguno de los integrantes del equipo de trabajo ofrecido sin autorización previa, expresa y escrita del supervisor del contrato. El cambio de personal solo procederá por causas debidamente justificadas y sustentadas en el expediente del contrato, tales como fuerza mayor, caso fortuito, renuncia, incapacidad, retiro o incumplimiento comprobado del profesional. En tal evento, el contratista presentará al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, la hoja de vida del profesional propuesto como reemplazo, acompañada de la totalidad de los soportes, para la verificación de la Entidad. El profesional que se proponga como reemplazo deberá acreditar, como mínimo, el mismo perfil, formación académica, experiencia general y experiencia específica exigidos en el pliego de condiciones y efectivamente acreditados por el profesional que se retira, sin que en ningún caso la sustitución pueda implicar una disminución de las condiciones que fueron objeto de evaluación y calificación en el proceso de selección. El reemplazo solo podrá iniciar labores una vez el supervisor comunique por escrito su aceptación.

16. Elaborar y entregar el diagnóstico institucional, jurídico, técnico, administrativo, financiero y tarifario de la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio, con identificación de los prestadores existentes, la infraestructura asociada, el estado de los activos y los pasivos, contingencias y obligaciones vigentes.

17. Estructurar el modelo societario de la empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, con la determinación de su naturaleza jurídica, composición accionaria, estructura de capital, aportes del Municipio y de los particulares, órganos de dirección y administración, y régimen aplicable, de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, así como con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

18. Elaborar los estatutos sociales, la minuta de constitución y los demás documentos societarios requeridos, y acompañar al Municipio en los trámites de constitución, protocolización cuando fuere necesaria, inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio, obtención del Registro Único Tributario, inscripción en el Registro

Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás registros y trámites exigibles ante las entidades competentes.

19. Estructurar y entregar los instrumentos necesarios para la puesta en funcionamiento de la empresa, tales como la propuesta de estructura administrativa y planta de personal, el manual de funciones, el manual de contratación, los reglamentos internos y el contrato de condiciones uniformes, así como los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información (SUI).

20. Adelantar las mesas de trabajo, socializaciones y sesiones de acompañamiento que requiera el Municipio con la administración, el Concejo Municipal, la comunidad y los prestadores existentes, y realizar la transferencia de conocimiento y capacitación al personal que el Municipio designe sobre el modelo adoptado y su operación.

21. Presentar los informes mensuales de actividades, el informe final de consultoría y los demás informes que requiera el supervisor, acompañados de la totalidad de los soportes, en medio físico y magnético editable.

22. Entregar al Municipio, a la terminación del contrato, la totalidad de los documentos, estudios, bases de datos y productos elaborados en desarrollo de la consultoría, cuyos derechos patrimoniales de autor pertenecerán al Municipio de San Vicente de Chucurí en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los derechos morales de autor de sus creadores.

23. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, estudios y documentos) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

24. Atender y responder, dentro de los términos señalados por el supervisor, las observaciones, correcciones y ajustes que se formulen a los productos entregados, sin que ello genere costo adicional para el Municipio.

25. Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad cuando para la ejecución del contrato requiera conformar o complementar el equipo de trabajo de apoyo, como condición especial de ejecución en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y acreditar su cumplimiento con cada solicitud de pago.

4.3 Obligaciones del supervisor

1. Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría del Municipio.

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y de los requisitos de calidad y oportunidad de los productos entregados.

3. Revisar y aprobar los informes mensuales y los productos presentados por el contratista, y suscribir las actas de pago mensuales, el acta de recibo final a satisfacción y el acta de liquidación del contrato.

4. Verificar, previo a cada pago, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

5. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento o circunstancia que afecte la ejecución del contrato, y recomendar las actuaciones a que haya lugar.

6. Mantener actualizado el expediente contractual con los documentos que se produzcan durante la ejecución.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA

Las presentes especificaciones técnicas definen el alcance, las condiciones de ejecución y los productos exigibles al consultor en desarrollo del objeto: **"CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TIPO MIXTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER".**

La consultoría comprende dos etapas: **(i)** la etapa preliminar del proceso de creación de la empresa de servicios públicos, que abarca desde el levantamiento de la línea base hasta la obtención de los registros habilitantes y los estudios tarifarios; y **(ii)** la etapa de sustitución del prestador, que comprende la formalización de la entrega de la infraestructura asociada, la verificación de la base comercial y de activos, y la entrega de los instrumentos de operación del nuevo prestador.

Los productos se entregan por unidad completa. No se reconocerán entregas parciales por ítem: cada ítem se considera ejecutado únicamente cuando el producto correspondiente ha sido entregado en su integridad y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.

5.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

El consultor ejecutará las actividades con estricta sujeción a la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a las resoluciones, circulares e instructivos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) vigentes al momento de la ejecución. En materia societaria y comercial aplicarán el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, y en materia tributaria y de registro, las disposiciones de la DIAN y de la Cámara de Comercio competente.

Cuando durante la ejecución del contrato se expida, modifique o derogue alguna de las normas aplicables, el consultor deberá ajustar los productos a la normativa vigente al momento de su entrega, sin que ello genere costo adicional para el Municipio.

5.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

5.2.1 ETAPA 1 (ÍTEM 1.1) — ETAPA PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

5.2.1.1 ÍTEM 1.1.1 — RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (UND 1,00)

Alcance. El consultor levantará y analizará la línea base de la prestación de los tres servicios en el Municipio, comprendiendo como mínimo: identificación de los prestadores actuales y su naturaleza jurídica; actos administrativos, contratos y convenios vigentes relacionados con la prestación; inventario preliminar de la infraestructura asociada y su titularidad; información comercial disponible (suscriptores, facturación, recaudo, cartera); información financiera,

presupuestal y contable asociada a los servicios; estructura tarifaria aplicada y sus soportes; estado de los reportes al SUI; pasivos, contingencias, procesos judiciales y obligaciones laborales asociadas a la prestación; y situación de los permisos, concesiones de agua y autorizaciones ambientales.

Producto. Documento de diagnóstico institucional, jurídico, técnico, comercial y financiero de la prestación actual, con matriz de hallazgos, identificación de riesgos y conclusiones sobre las condiciones de partida para la creación del nuevo prestador. Se acompañará del archivo documental digital ordenado de la información recopilada.

5.2.1.2 Ítem 1.1.2 — Elaboración de la invitación pública especial para la elección del socio estratégico (UND 1,00)

Alcance. El consultor estructurará integralmente el proceso de selección del socio estratégico que concurrirá con el Municipio en la conformación de la empresa mixta, incluyendo: la determinación y sustentación del régimen jurídico aplicable al proceso; el cronograma; los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico y de experiencia en la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; los criterios de evaluación y su ponderación; las condiciones del aporte de capital y la participación accionaria; las reglas de desempate; la minuta del documento de vinculación; y los formatos y anexos del proceso.

Producto. Documento de invitación pública especial con la totalidad de sus anexos, formatos y estudios de soporte, acompañado del concepto jurídico que sustente el régimen de selección adoptado y la modalidad empleada. El consultor acompañará al Municipio en la absolución de observaciones al proyecto de invitación.

5.2.1.3 Ítem 1.1.3 — Elaboración y proyección de los estatutos comerciales de la nueva empresa — ESSAV S.A. E.S.P. (UND 1,00)

Alcance. Proyección de los estatutos sociales de la empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, conforme con el numeral 14.6 del artículo 14 y los artículos 17, 19 y concordantes de la Ley 142 de 1994 y el Código de Comercio. Los estatutos contendrán como mínimo: denominación social, domicilio y duración; objeto social con las actividades de acueducto, alcantarillado y aseo y las complementarias autorizadas; capital autorizado, suscrito y pagado, y clases de acciones; composición accionaria y reglas sobre la participación pública; órganos de dirección, administración y fiscalización, con sus funciones y quórums; reglas sobre negociación de acciones y derecho de preferencia; régimen de contratación aplicable; distribución de utilidades; causales de disolución y liquidación; y mecanismos de solución de controversias.

Producto. Estatutos sociales proyectados, acompañados del documento de sustentación de las decisiones societarias adoptadas y de la minuta del acta de constitución.

5.2.1.4 Ítem 1.1.4 — Consolidación de documentos de asamblea general de accionistas, nombramientos de junta directiva inicial, registros tributarios ante la DIAN y registro de nombramientos ante la Cámara de Comercio (UND 1,00)

Alcance. Elaboración y consolidación del expediente de formalización de la sociedad: acta de asamblea general de accionistas de constitución; designación de la junta directiva inicial, del representante legal y del revisor fiscal, con sus cartas de aceptación y soportes; documento privado o escritura pública de constitución, según corresponda; formularios y solicitudes de inscripción en el registro mercantil; Registro Único Tributario (RUT) y obtención del NIT; y demás documentos exigidos por la Cámara de Comercio y la DIAN. El consultor acompañará los trámites hasta obtener el certificado de existencia y representación legal y el RUT definitivo.

Producto. Expediente completo de constitución y formalización, con los documentos radicados, los certificados expedidos y el informe de trámite.

5.2.1.5 Ítem 1.1.5 — Trámite de expedición del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) ante la SSPD (UND 1,00)

Alcance. Preparación, diligenciamiento y radicación de la solicitud de inscripción del nuevo prestador en el RUPS ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con los formatos, requisitos y condiciones que dicha entidad tenga establecidos, incluyendo la caracterización de las actividades a registrar por cada servicio. El consultor atenderá los requerimientos, subsanaciones y observaciones que formule la SSPD hasta la efectiva inscripción, y dejará al Municipio y a la empresa los lineamientos para la creación de usuarios y el cargue inicial de información al Sistema Único de Información (SUI).

Producto. Constancia de inscripción en el RUPS, expediente del trámite y documento de lineamientos para el reporte al SUI.

5.2.1.6 Ítem 1.1.6 — Elaboración de los contratos de condiciones uniformes (CCU) de acueducto y alcantarillado y de aseo, para obtener el concepto de legalidad de la CRA (UND 1,00)

Alcance. Proyección de dos contratos de condiciones uniformes —uno para los servicios de acueducto y alcantarillado y otro para el servicio de aseo— con el contenido mínimo exigido por los artículos 128 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y por la regulación de la CRA sobre la materia, incluyendo condiciones de acceso y vinculación, derechos y deberes del suscriptor y del prestador, régimen de facturación, medición, revisión y recaudo, régimen de suspensión, corte y reconexión, causales de terminación, régimen de peticiones, quejas y recursos, e incorporación del régimen de protección al usuario. El consultor radicará los contratos ante la CRA para el concepto de legalidad de que trata el numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, atenderá los requerimientos que se formulen y realizará los ajustes necesarios hasta la obtención del concepto.

Producto. Los dos contratos de condiciones uniformes en su versión definitiva, el expediente de radicación ante la CRA y el concepto de legalidad obtenido, junto con el modelo de acto de adopción y publicación del CCU por parte de la empresa.

5.2.1.7 Ítem 1.1.7 — Formulación del estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado (UND 1,00)

Alcance. Elaboración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, aplicando íntegramente la metodología tarifaria expedida por la CRA que corresponda al segmento de prestadores en que se ubique la nueva empresa según su número de suscriptores. El estudio comprenderá el cálculo de los costos medios de administración, operación, inversión y tasas ambientales; la definición del plan de obras e inversiones o su equivalente según la metodología aplicable; la proyección de la demanda; los estándares de servicio; el cálculo de las tarifas por estrato y uso; y la aplicación del régimen de subsidios y contribuciones conforme con la estratificación y los acuerdos municipales vigentes.

Producto. Documento de estudio de costos y tarifas con sus memorias de cálculo en archivo editable, los formatos y formularios exigidos por la CRA y la SSPD, el proyecto de acto de adopción tarifaria por parte de la junta directiva, y el modelo de comunicación a los usuarios.

5.2.1.8 Ítem 1.1.8 — Formulación del estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo (UND 1,00)

Alcance. Elaboración del estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo aplicando la metodología tarifaria de la CRA correspondiente al segmento del prestador, con el cálculo del

costo por cada componente del servicio —comercialización, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte, disposición final, tratamiento de lixiviados y aprovechamiento cuando aplique—, la determinación de las toneladas y áreas base de cálculo, el costo de disposición final conforme con el sitio efectivamente utilizado, y la aplicación del régimen de subsidios y contribuciones.

Producto. Documento de estudio de costos y tarifas de aseo con memorias de cálculo en archivo editable, formatos y formularios exigidos por la CRA y la SSPD, proyecto de acto de adopción tarifaria y modelo de comunicación a los usuarios.

5.2.2 ETAPA 2 (ÍTEM 1.2) — ETAPA DE SUSTITUCIÓN DEL NUEVO PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS AAA CON EL MUNICIPIO

5.2.2.1 Ítem 1.2.1 — Elaboración del contrato especial de uso y goce de la infraestructura asociada a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (UND 1,00)

Alcance. Proyección del contrato especial previsto en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, mediante el cual el Municipio entrega al nuevo prestador el uso y goce de los bienes de su propiedad afectos a la prestación de los servicios. El contrato deberá contener la identificación e individualización de los bienes entregados; el régimen de uso, conservación, mantenimiento y reposición; las condiciones de reversión y restitución; la destinación exclusiva a la prestación del servicio; la contraprestación, si a ella hubiere lugar; el régimen de responsabilidad y de garantías; el plazo y las causales de terminación; y el régimen de las inversiones y mejoras realizadas por el prestador. Se acompañará del estudio jurídico que sustente la titularidad de los bienes, del inventario valorizado y del acta de entrega.

Producto. Minuta del contrato especial con sus anexos, estudio de soporte jurídico y patrimonial, inventario e individualización de los bienes, y acta de entrega proyectada.

5.2.2.2 Ítem 1.2.2 — Verificación y análisis técnico del listado de suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (UND 1,00)

Alcance. Verificación, depuración y análisis de la base comercial existente: número de suscriptores por servicio, estrato y uso; consistencia de la estratificación aplicada frente al acuerdo municipal vigente; estado de la micromedición; identificación de usuarios no registrados, conexiones erradas y consumos no facturados; análisis de facturación, recaudo, cartera y su antigüedad; y evaluación de la calidad e integridad de la información para efectos de su migración al sistema comercial del nuevo prestador.

Producto. Informe de verificación de la base comercial, con base de datos depurada en formato editable, matriz de inconsistencias, cuantificación de la cartera y recomendaciones para la migración y normalización de usuarios.

5.2.2.3 Ítem 1.2.3 — Verificación y análisis técnico del catastro de redes de acueducto y alcantarillado (UND 1,00)

Alcance. Verificación y análisis del catastro de redes disponible, con revisión de la información sobre trazado, longitudes, diámetros, materiales, edad y estado de las redes de conducción, distribución y recolección; identificación de estructuras asociadas (bocatomas, aducciones, planta de tratamiento, tanques, estaciones, aliviaderos, colectores y descargas); evaluación de la cobertura y de los vacíos de información; y diagnóstico del estado de la información catastral frente a los requerimientos de reporte al SUI y a las necesidades de operación del nuevo prestador.

Producto. Informe técnico de verificación del catastro de redes, con inventario consolidado, planos o esquemas disponibles georreferenciados en la medida en que la información lo

permita, matriz de vacíos de información y recomendaciones para su actualización y complementación.

5.2.2.4 Ítem 1.2.4 — Verificación y análisis técnico de la infraestructura asociada a la prestación del servicio público de aseo (UND 1,00)

Alcance. Verificación y análisis de la infraestructura, equipos y elementos afectos al servicio de aseo: vehículos recolectores y de apoyo con su estado mecánico y documental; herramientas y equipos de barrido; cestas públicas y mobiliario; bases de operación; infraestructura de aprovechamiento cuando exista; y condiciones del sitio de disposición final utilizado, con verificación de los permisos, licencias y contratos que amparan su uso. Incluye la revisión de las macrorrutas y microrrutas vigentes y de las áreas de prestación.

Producto. Informe técnico con inventario valorizado de la infraestructura y equipos, verificación documental de la disposición final, diagnóstico operativo y recomendaciones para la continuidad del servicio por el nuevo prestador.

5.2.2.5 Ítem 1.2.5 — Elaboración del manual de procesos y procedimientos en los ámbitos comercial, tarifario y jurídico (UND 1,00)

Alcance. Elaboración de un manual de procesos y procedimientos para la operación de la nueva empresa, con recomendaciones claras, específicas y ejecutables, que comprenda como mínimo: (i) ámbito comercial — vinculación de usuarios, atención al cliente, PQR y recursos, facturación, medición, revisión de consumos, suspensión, corte, reconexión, gestión de cartera y cobro persuasivo y coactivo cuando proceda; (ii) ámbito tarifario — aplicación, actualización e indexación de tarifas, aplicación de subsidios y contribuciones, solicitud y giro de recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, y reporte de información tarifaria; (iii) ámbito jurídico — régimen de contratación de la empresa, régimen de actos y contratos, defensa judicial, cumplimiento de obligaciones ante la SSPD y la CRA, y calendario de reportes al SUI. El manual incluirá flujogramas, responsables por proceso, formatos y términos.

Producto. Manual de procesos y procedimientos con sus anexos y formatos, en medio físico y magnético editable, acompañado de una jornada de socialización y transferencia de conocimiento al personal que designen el Municipio y la empresa.

5.3 CUADRO RESUMEN DE ÍTEMS Y CANTIDADES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	**ETAPA PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA E.S.P.**		
1.1.1	RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	UND	1,00
1.1.2	ELABORACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO	UND	1,00
1.1.3	ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE ESTATUTOS COMERCIALES DE ESSAV S.A. E.S.P.	UND	1,00
1.1.4	CONSOLIDACIÓN DE DOCUMENTOS DE ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA INICIAL, REGISTROS DIAN Y CÁMARA DE COMERCIO	UND	1,00
1.1.5	TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DEL RUPS ANTE LA SSPD	UND	1,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1.6	ELABORACIÓN DE LOS CCU DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DE ASEO, Y OBTENCIÓN DEL CONCEPTO DE LEGALIDAD DE LA CRA	UND	1,00
1.1.7	ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	UND	1,00
1.1.8	ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE ASEO	UND	1,00
1.2	**ETAPA DE SUSTITUCIÓN DEL NUEVO PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS AAA CON EL MUNICIPIO**		
1.2.1	CONTRATO ESPECIAL DE USO Y GOCE DE LA INFRAESTRUCTURA (ART. 39.3, LEY 142 DE 1994)	UND	1,00
1.2.2	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL LISTADO DE SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS	UND	1,00
1.2.3	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL CATASTRO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	UND	1,00
1.2.4	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL SERVICIO DE ASEO	UND	1,00
1.2.5	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS ÁMBITOS COMERCIAL, TARIFARIO Y JURÍDICO	UND	1,00

5.4 CONDICIONES GENERALES DE LOS ENTREGABLES

Todos los productos se entregarán en medio físico, debidamente foliados y suscritos por los profesionales responsables, y en medio magnético en formatos editables y no editables. Las memorias de cálculo, modelos tarifarios y bases de datos se entregarán en hoja de cálculo editable, con fórmulas visibles y sin protección, de manera que el Municipio y la empresa puedan replicarlos y actualizarlos.

Los documentos deberán identificar de manera expresa las fuentes de información utilizadas y adjuntar sus soportes. Los productos de contenido jurídico irán suscritos por el profesional del derecho responsable con indicación de su tarjeta profesional, y los de contenido técnico y financiero por los profesionales de las respectivas áreas, quienes responderán por su contenido.

Los entregables se presentarán en papel que cumpla con alguna de las siguientes características: estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

Criterios de accesibilidad. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, los productos destinados a los usuarios y a la comunidad —en particular el contrato de condiciones uniformes, los modelos de comunicación a los usuarios de los ítems 1.1.7 y 1.1.8 y el material de las socializaciones— se elaborarán en lenguaje claro y en formato digital accesible, con texto seleccionable y no como imagen escaneada, y las jornadas de socialización y transferencia de conocimiento se realizarán en lugares con condiciones de acceso para personas con discapacidad.

5.5 CONDICIONES DE RECIBO Y APROBACIÓN

El supervisor del contrato revisará cada producto dentro de los términos previstos en el contrato y podrá formular observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el consultor sin costo adicional para el Municipio, dentro del plazo que aquel le señale. Ningún ítem se entenderá ejecutado ni podrá ser incluido en acta de pago mientras subsistan observaciones pendientes de atender.

Para los ítems 1.1.5 y 1.1.6, cuyo resultado depende de un pronunciamiento de autoridad externa, la obligación del consultor comprende la radicación completa, la atención integral de requerimientos y subsanaciones y la gestión diligente del trámite hasta su culminación. El recibo del producto se acreditará con el acto o constancia expedida por la SSPD y por la CRA, respectivamente, o, cuando la demora sea imputable exclusivamente a la autoridad competente, con la certificación del supervisor sobre la radicación completa y la atención oportuna de los requerimientos formulados.

5.6 EQUIPO PROFESIONAL REQUERIDO

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	
CARGO	PERFIL
DIRECTOR DE CONSULTORÍA (Dedicación 50%)	**Formación Profesional**: Administrador de Empresas y/o Ingeniero Industrial. Con posgrado en Derecho Económico con Énfasis en Servicios Públicos. **Experiencia general**: mínimo QUINCE (15) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula profesional **Experiencia Especifica**: Acreditar experiencia específica profesional en mínimo (05) contratos relacionados con asesoría empresarial y/o tarifaria a empresas de servicios públicos domiciliarios ESP.
PROFESIONAL TÉCNICO (Dedicación 100%)	**Formación Profesional**: Ingeniero Ambiental Con posgrado en Gerencia de Proyectos **Experiencia general**: mínimo DIEZ (10) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula profesional. **Experiencia Especifica**: Acreditar experiencia específica profesional en mínimo dos (2) contratos relacionados con formulación y/o actualización de catastro de usuarios y/o redes de servicios públicos.
PROFESIONAL JURIDICO (Dedicación 50%)	**Formación Profesional**: Abogado. Con posgrado en Derecho Público **Experiencia general**: mínimo CINCO (05) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula profesional. **Experiencia Especifica**: Acreditar experiencia específica profesional como asesor juridico en mínimo dos (2) contratos relacionados con asesoría jurídica en temas relacionados con servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
PROFESIONAL	**Formación Profesional**: Administrador de Empresas

ADMINISTRATIVO (Dedicación 50%)	Con posgrado en Gerencia Empresarial **Experiencia general**: mínimo UN (01) año de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula profesional. Experiencia Especifica: Acreditar experiencia específica profesional en mínimo **DOS (2)** contratos relacionados con asesoría en servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo.
PROFESIONAL DE APOYO (Dedicación 30%)	**Formación Profesional**: Contador Público y/o Economista **Experiencia general**: mínimo CINCO (05) años de experiencia profesional contada a partir de la expedición de la matricula profesional Experiencia Especifica: Acreditar experiencia específica en manejo de la plataforma del Sistema Único de Información SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1 Desagregación del presupuesto oficial

El valor estimado del contrato es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)** de conformidad con el presupuesto oficial del proceso de selección que se describirá de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	ETAPA PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.				
1.1.1	RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.	UND	1	$ 5.800.000	$ 5.800.000
1.1.2	ELABORACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL QUE DEBE ADELANTAR EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, PARA LA ELECCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO QUE HARÁ PARTE DE LA FUTURA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	UND	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
1.1.3	ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE ESTATUTOS COMERCIALES DE LA NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ — ESSAV S.A. E.S.P.	UND	1	$ 8.000.000	$ 8.000.000
1.1.4	CONSOLIDACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA INICIAL, REGISTROS TRIBUTARIOS ANTE LA DIAN Y REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.	UND	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
1.1.5	REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES (RUPS) ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	UND	1	$ 2.600.000	$ 2.600.000
1.1.6	REALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU), TANTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMO EL DE ASEO, PARA OBTENER EL CONCEPTO DE LEGALIDAD QUE ESTIPULA LA CRA.	UND	1	$ 8.300.000	$ 8.300.000
1.1.7	FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SEGÚN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ESTABLECIDA POR LA CRA.	UND	1	$ 22.000.000	$ 22.000.000

1.1.8	FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO SEGÚN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ESTABLECIDA POR LA CRA.	UND	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
	SUBTOTAL ETAPA 1.1				**$ 66.200.000**
1.2	**ETAPA DE SUSTITUCIÓN DEL NUEVO PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS AAA CON EL MUNICIPIO**				
1.2.1	ELABORACIÓN DEL CONTRATO ESPECIAL DE USO Y GOCE DE LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN ATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39, NUMERAL 39.3, DE LA LEY 142 DE 1994.	UND	1	$ 2.540.336	$ 2.540.336
1.2.2	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL LISTADO DE SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.	UND	1	$ 6.800.000	$ 6.800.000
1.2.3	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL CATASTRO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.	UND	1	$ 9.800.000	$ 9.800.000
1.2.4	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.	UND	1	$ 9.800.000	$ 9.800.000
1.2.5	ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN RECOMENDACIONES CLARAS Y ESPECÍFICAS SOBRE LAS ACCIONES QUE DEBERÁ REALIZAR LA NUEVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AAA, ESPECÍFICAMENTE EN EL ÁMBITO COMERCIAL, TARIFARIO Y JURÍDICO.	UND	1	$ 5.700.000	$ 5.700.000
	SUBTOTAL ETAPA 1.2				**$ 34.640.336**
	SUBTOTAL ETAPA 1.1 — ETAPA PRELIMINAR				$ 66.200.000,00
	SUBTOTAL ETAPA 1.2 — ETAPA DE SUSTITUCIÓN DEL PRESTADOR				$ 34.640.336,13
	SUBTOTAL DE LA COTIZACIÓN				**$ 100.840.336,13**
	IVA 19 %				$ 19.159.663,87
	VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN				**$ 120.000.000,00**

6.2 Límite del presupuesto oficial

El valor presupuestado se adopta teniendo en cuenta los precios del mercado y de esta manera estar acorde a la realidad de los precios, esto con el fin de evitar sobrecostos o precios muy bajos, que conlleven a la larga a la declaratoria de desierto del proceso.

6.3 Deducciones aplicables al contrato

Además de lo anterior, hay que tener en cuenta que por la clase de contrato se encuentra afectado por los descuentos del orden municipal, departamental y nacional, en el siguiente porcentaje.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL	Estampilla Pro-Cultura	2,0%
	Estampilla Pro-Fomento Deportivo	1,5%
	Estampilla Pro-Desarrollo Municipal	3,0%
	Estampilla Pro Hogar del Anciano	4,0%
	Estampilla Pro Justicia Familiar	2,0%
	Retención de Industria y Comercio (ICA) — servicios	0,8%
	SUBTOTAL MUNICIPAL	**13,3%**
DEPARTAMENTAL	Estampilla Pro UIS	2,0%
	Estampilla Pro Hospital	2,0%
	SUBTOTAL DEPARTAMENTAL	**4,0%**
NACIONAL	Retención en la fuente — honorarios y consultoría	11,0%
	TOTAL DEDUCCIONES SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	**28,3%**

Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, los estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. El inciso segundo de la misma disposición agrega que son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, **asesoría**, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

El objeto que el Municipio pretende contratar se enmarca en ambos supuestos: comprende la elaboración del diagnóstico institucional, jurídico, técnico, administrativo y financiero de la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, el estudio de factibilidad y la estructuración del modelo societario de la futura empresa, y la asesoría profesional y especializada que debe acompañar todo el proceso de creación, constitución y puesta en funcionamiento del nuevo prestador. Se trata, en consecuencia, de una actividad en la que prima el factor intelectual y que corresponde a la naturaleza propia del contrato de consultoría, y no de una prestación de servicios de apoyo a la gestión.

La Ley 1150 de 2007, en el numeral 3 de su artículo 2 (modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012), dispone que el **CONCURSO DE MÉRITOS** corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1, establece que a través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura, y agrega que en la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. El mismo decreto señala, en su artículo 2.2.1.2.1.3.2, las reglas del procedimiento del concurso de méritos, el cual puede adelantarse de manera abierta o con precalificación.

Ahora bien, la precalificación es una facultad de la entidad y procede cuando, dada la complejidad de la consultoría, se considere pertinente conformar previamente una lista corta o una lista multiusos, conforme con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En el presente caso, el Municipio de San Vicente de Chucurí – Santander ha decidido prescindir del procedimiento de precalificación, por cuanto el objeto a contratar, si bien exige un equipo profesional interdisciplinario con experiencia acreditada en el sector de agua potable y saneamiento básico, no reviste una complejidad tal que haga necesario restringir el universo de participantes mediante una lista corta, y por el contrario resulta conveniente dar la mayor aplicación y preponderancia a los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, garantizando que puedan participar todos los interesados que cumplan los requisitos habilitantes del pliego de condiciones.

En consecuencia, la modalidad de selección del contratista que utilizará el Municipio será el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, en el cual, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad calificará la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y la formación académica del equipo de trabajo, sin que el precio sea factor de escogencia; publicará el informe de evaluación durante tres (3) días hábiles y, resueltas las observaciones, adjudicará el contrato mediante acto

administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

8. REQUISITOS HABILITANTES

8.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

La oferta se presentará exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, acompañada de la carta de presentación suscrita por la persona natural, el representante legal o el apoderado, y de todos los documentos que se exigen en este estudio. Igualmente, deberá identificar claramente el sujeto jurídico que suscribe la oferta y hacer el ofrecimiento de celebrar el contrato propuesto, manifestando el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

8.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el que conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con Consultoría y que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo cinco (5) años a partir de la fecha límite para presentar propuestas. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, domiciliadas en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota: Las personas naturales deberán adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía y, cuando la ley la exija para el ejercicio de su profesión, la copia de la tarjeta o matrícula profesional expedida por el consejo o la autoridad competente.

8.1.3 ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

8.1.4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1o del artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de San Vicente de Chucurí.

Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

8.1.5 PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE

Cuando la oferta se presente a través de apoderado se requerirá el documento que acredite tal condición con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia

8.1.6 APODERADO PARA OFERENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar expresión de interés y propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la expresión de interés, la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

b) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

c) El oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse, calificarse en el RUP, en la actividad, especialidad y grupo dispuesto en este proceso.

d) El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, de conformidad con la normativa vigente sobre documentos en idioma extranjero.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

8.1.7 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman

8.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe aportar con su propuesta:

a. Una garantía de seriedad de la propuesta la cual puede consistir en póliza expedida a favor del Municipio, por una Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía de las previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015.

b. Copia del recibo o constancia de pago de la prima, tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros o certificación expedida por la Aseguradora en donde aseveran que la póliza de seriedad no expirará por falta de pago.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

i) Asegurado / Beneficiario: Municipio San Vicente de Chucurí NIT 800.099.829-6.

ii) Cuantía: diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial estimado del proceso, esto es, DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

iii) Vigencia: desde la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, dicha vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del proponente tomador afianzado, así:

- Si el proponente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.

- Si se tratare de una unión temporal o consorcio, la garantía se deberá tomar a nombre de dicha unión temporal o consorcio, (precisando quiénes son sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos).

En caso de prórroga de la fecha de cierre del presente Proceso, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar los Contratos, la garantía se deberá constituir o prorrogar de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.

Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir al Municipio reembolso o pago alguno por este concepto.

Cuando la garantía no sea expedida de acuerdo con los requerimientos aquí establecidos, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso dentro del plazo que al efecto le señale el Municipio.

Se considerará inadmisible o inelegible la propuesta en el evento en que el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que el Municipio. decida ampliar el plazo del Proceso, el plazo de evaluación de propuestas o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del contrato respectivo.

El Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, cuando se presenten las causales definidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

En la propuesta debe obrar la garantía de seriedad. La no presentación de la misma en forma simultánea con la oferta, hará que ésta última sea rechazada.

_LA NO PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE FORMA SIMULTÁNEA CON LA OFERTA SERA CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA ÚLTIMA.

8.1.9 CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

Para las personas naturales, será obligación presentar los comprobantes que permitan acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

8.1.10 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, durante el término de verificación de requisitos habilitantes el Municipio de San Vicente de Chucurí consultará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes se encuentre reportado en el mismo.

Nota: Es causal de rechazo de la oferta que el oferente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

8.1.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del proponente.

8.1.12 ANTECEDENTES JUDICIALES

La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

8.1.13 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el del Decreto 1082 DE 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las ofertas, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado por la Entidad.

NOTA: El término de expedición del RUP dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre garantiza a la Administración que la información se encuentre actualizada, y en consecuencia si este documento es objeto de requerimiento por parte del comité evaluador y el proponente lo allega con fecha de expedición posterior al cierre, el comité deberá verificar que la información hubiera estado en firme antes del cierre o lo que es lo mismo, que el proponente no haya variado esa información con posterioridad al cierre, toda vez que de conformidad con las reglas de subsanabilidad, prima los sustancial sobre lo formal y en este caso lo sustancial es que el contenido del documento se haya registrado en Cámara de Comercio y se encuentre en firme antes del cierre. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 decreto 1082 DE 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

NOTA 1: De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y el manual de requisitos habilitantes, "certificado" "el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

No obstante, lo anterior, en todos los casos se tendrá en cuenta al momento de evaluar la información que estuviere vigente y en firme en el RUP, al cierre del presente proceso.

NOTA 2: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 3: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 4: Si llegado el momento del cierre sin que la renovación del RUP este en firme pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma, se mantiene los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizara con base en esta última, es decir, la entidad

estatal verificara los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de la renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza.

8.1.14 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en Procesos de Contratación quienes están en las siguientes situaciones:

(a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

(b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

(c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

(e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

(f) Los servidores públicos.

(g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

(i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

(k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad,

segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

(l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

(m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:(i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

8.1.15 NO REGISTRAR SANCIÓN VIGENTE EN EL RNMC DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Allegar certificación de no encontrarse con obligación pendiente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

8.1.16 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

Ningún proponente, ni sus integrantes (En caso de Consorcios o Uniones Temporales), o sus representantes legales podrán estar registrado como deudor alimentario moroso de ser así solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estad, según ley 2097 de 2021, por lo anterior deberá aportar certificado REDAM.

8.1.17 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Oferta debe estar acompañada del Anexo – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, suscrito por el Proponente, el cual se entiende prestado bajo la gravedad del juramento y contando que no se encuentra inmerso en ninguna de esas causales previstas en la ley.

8.1.18 CERTIFICADO DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTOS

De acuerdo con el contenido del ANEXO CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES, los proponentes o cada uno de los integrantes en caso de proponente plural, deberán diligenciar el formato correspondiente el cual debe estar suscrito por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica. En caso de poseer multas, el proponente deberá informar y relacionar lo pertinente.

8.1.19 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro del día (01) día hábil siguiente a la adjudicación previa a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta.

El RUT deberá estar generado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre y actualizado en los términos que la DIAN haya requerido.

8.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

8.2.1 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE

Los proponentes que no revistan la calidad de Mipyme, de emprendimiento y empresa de mujeres, ni de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, deberán acreditar experiencia general habilitante de la siguiente manera:

Los proponentes deberán acreditar un valor superior a DOS (02) veces el presupuesto oficial expresados en SMLMV, mediante la presentación de máximo DOS (02) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionados con asesoría en servicios públicos asociados al sector de Agua Potable (Acueducto) y Saneamiento Básico (Alcantarillado y Aseo). Estos contratos deberán estar registrados en el RUP y contar con, al menos, DOS (02) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80 10 15 00	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa
80 10 16 00	Gerencia de Proyectos
81 11 18 00	Servicios de Sistemas y Administración de Componentes de Sistemas

De otra parte, los proponentes que revistan la calidad de Mipyme, de emprendimiento y empresa de mujeres o de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, como criterio diferencial en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.18, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 —los dos primeros adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y el último modificado por el Decreto 287 de 2026—, deberán acreditar experiencia general mínima habilitante en consultoría de la siguiente manera:

Los proponentes deberán acreditar un valor superior a DOS (02) veces el presupuesto oficial, mediante la presentación de máximo TRES (03) contratos cuyo objeto o alcance esté relacionados con asesoría en servicios públicos asociados al sector de Agua Potable (Acueducto) y Saneamiento Básico (Alcantarillado y Aseo). Estos contratos deberán estar registrados en el RUP y contar con, al menos, DOS (02) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80 10 15 00	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa
80 10 16 00	Gerencia de Proyectos
81 11 18 00	Servicios de Sistemas y Administración de Componentes de Sistemas

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal; o, tratándose de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, si por lo menos uno de los integrantes cumple los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, acredita una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aporta la experiencia requerida, como mínimo, en proporción equivalente a su participación.

8.2.2 Experiencia específica habilitante

Al menos UN (01) de los contratos válidos aportados para acreditar la Experiencia General Habilitante deberá tener como objeto y/o alcance actividades relacionadas a la DEFINICIÓN DE ESQUEMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO. Este contrato deberá estar registrado en el RUP y contar con, al menos, DOS (02) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
80 10 15 00	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa
80 10 16 00	Gerencia de Proyectos
81 11 18 00	Servicios de Sistemas y Administración de Componentes de Sistemas

8.2.3 Notas al capítulo de experiencia

- Para acreditar esta experiencia el proponente deberá aportar acta de liquidación debidamente firmados por las partes o certificación primaria expedida por la oficina gestora de la entidad contratante. En estos documentos debe evidenciarse como mínimo la siguiente información:
- Nombre de la empresa Contratante
- Nombre del Contratista
- Si se trata de una estructura plural se debe señalar el nombre de quienes la conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo
- Cargo y firma de quien expide la certificación
- Las codificaciones serán verificadas directamente en el registro único de proponentes que aporte el proponente, el cual deberá estar debidamente renovado y en firme.
- Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.
- En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en

dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación.

- No se aceptarán auto - certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.

- Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

- Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

- La Entidad Estatal se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia.

- El no cumplimiento de este factor dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

8.2.4 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave"**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave"** debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

III. El proponente debe adjuntar los documentos que acrediten los perfiles establecidos en el numeral ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.***

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Un (01) Director de consultoría
- Un (01) Profesional Técnico
- Un (01) Profesional Juridico
- Un (01) Profesional Administrativo
- Un (01) Profesional de Apoyo

Para cada uno de los perfiles en mención, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta de compromiso debidamente suscrita por el profesional en firma original, aclarando:
 - Nombre del profesional propuesto
 - Cargo al que se postula
 - Tiempo de dedicación
- Cedula de ciudadanía
- Matricula profesional
- Hoja de vida y soportes de experiencia.

Allegar Certificado de vigencia de la matrícula sin caducar a la fecha de cierre del presente proceso y diplomas de posgrados para quien aplique.

La carta de compromiso deberá allegar el cargo al que opta el profesional y la dedicación respectiva, de cada profesional propuesto debidamente suscrita, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los dos (02) años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas (Formato 8B – Carta de compromiso del personal propuesto).

8.3 Requisitos habilitantes de carácter financiero

8.3.1 Capacidad financiera

Los requisitos financieros habilitantes deberán ser cumplidos por todos los oferentes. El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones, a través del Registro único de Proponentes.

La capacidad financiera se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2025.

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

El Municipio, si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

El oferente debe acreditar los siguientes indicadores financieros, que verifican la capacidad financiera mínima requerida para un contrato como el que se pretende contratar.

A continuación se detallan los indicadores financieros que deberán acreditar los proponentes atendiendo a su condición de MiPymes o no mi pyme.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	MARGEN MIPYMES	MARGEN NO MIPYMES	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD FINANCIERA	Índice de Liquidez	>= 1,99	>= 2,30	Mayor o igual
	Índice de Endeudamiento	<= 0,69 (69%)	<= 0,60 (60%)	Menor o igual
	Razón de Cobertura de Intereses	>= 10,00	>= 15,00	Mayor o igual

	Capital de Trabajo	>= 100% del Presupuesto Oficial	>= 130% del Presupuesto Oficial	Mayor o igual

Para la ponderación de los componentes de indicadores diferentes al Capital de Trabajo, tratándose de oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación y acorde con la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

La ponderación del indicador de Capital de Trabajo para proponentes plurales será la sumatoria del indicador total de cada integrante:

CT= (AC1 – PC1) + (AC2 – PC2) + (AC3 – PC3) + (...)

NOTA 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Corrientes (de corto plazo), y que el resultado del indicador índice de Liquidez resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Totales, y que el resultado del indicador índice de Endeudamiento resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 4: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico presenten pérdida operacional, se considera que no cumplen con el requisito y no se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

8.3.2 Capacidad organizacional

Los Oferentes deben demostrar que cuentan con la capacidad organizacional adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los siguientes indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	MARGEN MIPYMES	MARGEN NO MIPYMES	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	>= 0,09 (9%)	>= 0,12 (12%)	Mayor o igual
	Rentabilidad del Activo (ROA)	>= 0,05 (5%)	>= 0,07 (7%)	Mayor o igual

Para la ponderación de los componentes de indicadores diferentes al Capital de Trabajo, tratándose de oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura),

cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación y acorde con la siguiente fórmula:

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i \times \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

NOTA 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico presenten pérdida operacional, se considera que no cumplen con el requisito y no se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 2: Los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación, deberán encontrarse inscritos, renovados y vigentes en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de capacidad financiera, por cada uno de sus integrantes.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

9.1 Evaluación de la oferta

El Municipio –Secretaría de Planeación e Infraestructura, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

Una vez efectuada la apertura de las propuestas recibidas, se procederá a realizar los estudios jurídicos, económicos - financieros y técnicos, con el fin de determinar, la favorabilidad de las propuestas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las ofertas serán analizadas, evaluadas y calificadas por El Municipio de San Vicente de Chucurí con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los pliegos de condiciones y teniendo en cuenta los factores técnicos de escogencia y ponderación precisa y detallada de los mismos contenidos en estos pliegos de condiciones, y resulte la más ventajosa, teniendo en cuenta que el menor plazo ofrecido y el precio, no será objeto de evaluación.

Los evaluadores designados realizarán la verificación y la evaluación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma del proceso para el presente concurso de méritos, respecto a todos los factores relacionados. Dentro de este término podrán solicitar las aclaraciones y explicaciones indispensables sin que con ello se pueda modificar, adicionar o completar la oferta, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar en los Pliegos de Condiciones.

Inicialmente se realizará la verificación de requisitos habilitantes, como la capacidad jurídica, capacidad financiera y las condiciones de experiencia, y posteriormente se asignará el puntaje de los factores de calificación del numeral 9.2, sin que el precio sea factor de calificación; quienes no cumplan con los requisitos habilitantes, sus propuestas serán declaradas no hábiles para su calificación.

La metodología que se utilizará para calificar, consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de verificación, ***UN PUNTAJE MÁXIMO DE CIEN (100) PUNTOS.***

9.2 Factores de evaluación y de ponderación

Los Proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos por la entidad y que obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, denominado "De la selección objetiva", con la modificación introducida por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, y la reglamentación que obra en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se puede precisar:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia Adicional del Proponente	14,50
Experiencia adicional del equipo de trabajo	31,00
Formación académica del equipo de trabajo	31,00
Apoyo a la industria nacional	20,00
Puntaje por Factor de Sostenibilidad ambiental	1,00
Puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Puntaje para MIPYME en el sistema de compras públicas Domiciliada En Colombia	0,25
Puntaje en favor de empleadores de personas con discapacidad y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2,00
TOTAL	100

9.2.1 Experiencia adicional del proponente (14,50 puntos)

Se otorgarán puntos adicionales, al proponente que además de los contratos presentados para acreditar la experiencia general habilitante, presente certificaciones de contratos terminados y recibidos a satisfacción, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP Y/O TRANSFORMACION EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO", según el siguiente cuadro:

No. DE CONTRATOS ADICIONALES	PUNTAJE
UN (01) CONTRATO	5,0 PUNTOS
TRES (03) CONTRATOS	10,0 PUNTOS
CUATRO (04) CONTRATOS	14,5 PUNTOS

Cuando el número de contratos acreditados no coincida con uno de los rangos del cuadro, se asignará el puntaje del rango inmediatamente inferior que el proponente cumpla. El puntaje máximo se asigna a quien acredite cuatro (4) o más contratos adicionales.

9.2.2 Experiencia adicional del equipo de trabajo (31 puntos)

Se otorgarán puntos adicionales, al proponente que ACREDITE EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL A LA HABILITANTE para los perfiles de DIRECTOR DE CONSULTORÍA, y PROFESIONAL TÉCNICO del equipo de trabajo clave evaluable, de la siguiente manera: La experiencia adicional

se contará en años completos por encima del mínimo exigido en el numeral 5.6, entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del proceso.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA (15 PUNTOS)

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL AL MÍNIMO (AÑOS)	PUNTAJE
MÁS DE 0 Y HASTA 2 AÑOS	5,0 PUNTOS
MÁS DE 2 Y HASTA 5 AÑOS	10,0 PUNTOS
> 5 AÑOS	15,0 PUNTOS

- PROFESIONAL TÉCNICO (16 PUNTOS)

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL AL MÍNIMO (AÑOS)	PUNTAJE
MÁS DE 0 Y HASTA 1 AÑO	5,0 PUNTOS
MÁS DE 1 Y HASTA 3 AÑOS	10,0 PUNTOS
> 3 AÑOS	16,0 PUNTOS

9.2.3 Formación académica del equipo de trabajo (32 puntos)

La formación académica del personal profesional se acreditará así: Diploma de pregrado, postgrado y acta de grado, matricula profesional o su equivalente y certificado de vigencia de la matricula profesional, expedida por el consejo respectivo, con el fin de verificar que el profesional no tiene sanciones y su matrícula no ha sido cancelada.

Se califica la formación adicional a la exigida como requisito mínimo en el numeral 5.6. Para cada perfil se tendrá en cuenta un solo título, el de mayor puntaje, sin acumulación.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior y mediante los cuales se pretenda habilitar un profesional, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de validación de los estudios y títulos académicos expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en caso contrario el profesional no obtendrá puntaje.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, lo cual deberá ser acreditado en la oferta, mediante oficio expedido por el profesional en el cual señale su domicilio.

Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA: (16 PUNTOS)

Se otorgará un máximo de 16 puntos al profesional propuesto como DIRECTOR DE CONSULTORÍA del proyecto, de la siguiente manera:

POSGRADO ADICIONAL AL EXIGIDO COMO REQUISITO MÍNIMO	PUNTAJE
Posgrado en cualquier área	5,0 PUNTOS
Posgrado en Gerencia de Proyectos	10,0 PUNTOS
Posgrado en Gerencia Pública	15,0 PUNTOS

- PROFESIONAL TÉCNICO: (16 PUNTOS)

Se otorgará un máximo de 16 puntos al profesional propuesto como PROFESIONAL TÉCNICO del proyecto, de la siguiente manera:

PREGRADO ADICIONAL AL DE INGENIERÍA AMBIENTAL EXIGIDO	PUNTAJE
Pregrado en cualquier ingeniería	5,0 PUNTOS
Pregrado en Ingeniería Industrial	10,0 PUNTOS
Pregrado en Ingeniería Civil	16,0 PUNTOS

9.2.4 Apoyo a la industria nacional (20 puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

9.2.4.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (9.2.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (9.2.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (9.2.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (9.2.4.3)

9.2.4.2 Acreditación por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta **veinte (20) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

9.2.4.3 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato

Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 9.2.4.2 ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

9.2.5 INCENTIVO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS)

El Municipio asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

9.2.6 PUNTAJE PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DOMICILIADAS EN COLOMBIA (0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario

anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

9.2.7 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD (1 PUNTO)

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato – Factor de sostenibilidad", a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, planes, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, así mismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar.

El incumplimiento de este factor acarreará para el contratista las sanciones establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato

9.2.8 PUNTAJE EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, la Entidad asignará DOS (02) puntos al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones: (i) que cumple alguna de las condiciones de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto —persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal; persona natural con discapacidad con establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior al cierre; persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus acciones, partes de interés o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad durante al menos el último año; o persona jurídica con al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo durante al menos el último año—; o (ii) que tiene vinculadas en su planta de personal, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, personas con discapacidad en el número que corresponda al tamaño de su planta según la tabla del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, la cual incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025.

La verificación se hará con la certificación expedida con antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, que relacione el nombre completo y el documento de identidad de cada persona con discapacidad, con copia de los documentos de identidad, de los contratos de trabajo o certificación laboral —sin contratos de prestación de servicios—, del certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses y del certificado de

discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; o con el certificado que para el efecto expide el Ministerio del Trabajo. Para la situación (i) se aportarán los documentos que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.6 para cada caso. El proponente diligenciará el Formato 6.

Tratándose de proponentes plurales, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. Las situaciones no son acumulables. Durante la ejecución, el contratista presentará con cada solicitud de pago la documentación que acredite la permanencia de las condiciones con base en las cuales obtuvo el puntaje, conforme con el parágrafo 3 del mismo artículo.

10. CRITERIOS PARA LA SOLUCIÓN DE EMPATES

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las

personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los

integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de

familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150/07 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

Riesgos Imprevisibles

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público

De igual manera debe darse aplicación al documento CONPES 3714 "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

"1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc)

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores,

perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

En cuanto a la asignación de riesgos el documento recomienda la siguiente asignación

"1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3. Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*
- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*
- *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*
- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

8. Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

Con base en lo anterior y en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo de Colombia Compra Eficiente, la Entidad tipificó, estimó y asignó los riesgos previsibles del contrato como se resume en la tabla siguiente. La valoración de cada riesgo es la suma de su probabilidad y su impacto. La matriz completa, con el tratamiento, el riesgo residual, los responsables y el monitoreo, se encuentra en el Anexo 4 – Matriz de riesgos, que hace parte de este estudio.

Riesgo	Probabilidad (1 a 5)	Impacto (1 a 5)	Asignación
1. Información sobre la prestación actual incompleta, inconsistente o entregada tarde por el prestador actual o por las dependencias del Municipio.	4	4	Municipio
2. Demora de la SSPD en la inscripción del nuevo prestador en el RUPS, o requerimientos sucesivos de subsanación.	4	3	Municipio
3. Demora o negativa de la CRA en el concepto de legalidad de los contratos de condiciones uniformes.	4	3	Municipio
4. Expedición, modificación o derogatoria, durante la ejecución, de la metodología tarifaria de la CRA aplicable al nuevo prestador.	3	3	Contratista
5. Vencimiento del término de dieciocho (18) meses de las facultades del Acuerdo Municipal No. 004 de 2026 antes de completar la formalización.	2	5	Municipio
6. Que a la invitación pública para elegir el socio estratégico no concurra ningún interesado o ninguno cumpla los requisitos.	3	4	Municipio
7. Sustitución, retiro o falta de disponibilidad del equipo profesional evaluado en el proceso de selección.	3	4	Contratista
8. Presupuesto oficial insuficiente o excesivo por no estar soportado en un sondeo de mercado.	3	4	Municipio
9. Requisitos habilitantes financieros y de experiencia que restrinjan la concurrencia y conduzcan a la declaratoria de desierto.	3	3	Municipio
10. Bienes afectos a la prestación sin titularidad clara a favor del Municipio o con limitaciones al dominio.	4	3	Municipio

Riesgo	Probabilidad (1 a 5)	Impacto (1 a 5)	Asignación
11. Oposición de la comunidad, de los trabajadores o del prestador actual al cambio de esquema de prestación.	3	3	Municipio
12. Retraso en los pagos por indisponibilidad del PAC o de recursos en la Tesorería Municipal.	3	2	Municipio
13. Expedición de normas generales, distintas de la regulación tarifaria, que modifiquen las condiciones de ejecución.	2	2	Contratista
14. Incumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social o de aportes parafiscales del contratista.	2	3	Contratista
15. Pérdida, alteración o divulgación indebida de información sensible, en particular las bases de datos de suscriptores.	2	4	Contratista

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

12.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Una garantía de seriedad de la propuesta la cual puede consistir en póliza expedida a favor del Municipio, por una Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía de las previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015.

b. Copia del recibo o constancia de pago de la prima, tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros o certificación expedida por la Aseguradora en donde aseveran que la póliza de seriedad no expirará por falta de pago.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

i) Asegurado / Beneficiario: Municipio San Vicente de Chucurí NIT 800.099.829-6.

ii) Cuantía: diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial estimado del proceso, esto es, DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

iii) Vigencia: desde la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, dicha vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del proponente tomador afianzado, así:

- Si el proponente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.

- Si se tratare de una unión temporal o consorcio, la garantía se deberá tomar a nombre de dicha unión temporal o consorcio, (precisando quiénes son sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos).

En caso de prórroga de la fecha de cierre del presente Proceso, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar los Contratos, la garantía se deberá constituir o prorrogar de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.

Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir al Municipio reembolso o pago alguno por este concepto.

Cuando la garantía no sea expedida de acuerdo con los requerimientos aquí establecidos, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso dentro del plazo que al efecto le señale el Municipio.

Se considerará inadmisible o inelegible la propuesta en el evento en que el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que el Municipio. decida ampliar el plazo del Proceso, el plazo de evaluación de propuestas o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del contrato respectivo.

El Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, cuando se presenten las causales definidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

En la propuesta debe obrar la garantía de seriedad. La no presentación de la misma en forma simultánea con la oferta, hará que ésta última sea rechazada.

12.2 GARANTIAS A EXIGIR PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

El contratista deberá constituir en favor de la entidad garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos alcances de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá cobijar los siguientes amparos

El contratista deberá constituir en favor de la entidad garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos alcances de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la cual podrá ser

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

La garantía deberá cobijar los siguientes amparos

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO			
			de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

12.3 TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS

El contratista entregará a El MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, a más tardar dentro de los TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

13. INDICACIÓN SOBRE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y

anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

14. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, **SE RESUELVE QUE**

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de concurso de méritos abierto para la selección del contratista que ejecute el contrato de **CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TIPO MIXTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER".**

Dado en San Vicente de Chucuri a los 29/09/2026

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SÁNCHEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Revisó / proyectó
DANIEL MAURICIO PARRA SILVA Asesor Asuntos Contractuales